



Expediente: 98/2023

ACUERDO 99/2023, de 26 diciembre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, por el que se resuelve la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por don J. J. R. V. frente a los pliegos reguladores del “*Contrato para la prestación de los servicios de fotografía del Ayuntamiento de Pamplona*”, licitado por dicho Ayuntamiento.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 11 de diciembre de 2023, el Ayuntamiento de Pamplona publicó en el Portal de Contratación de Navarra el anuncio de licitación del “*Contrato para la prestación de los servicios de fotografía del Ayuntamiento de Pamplona*”.

SEGUNDO.- Con fecha 13 de diciembre, don J. J. R. V. interpuso una reclamación especial en materia de contratación pública frente a los pliegos reguladores de dicho contrato.

El 14 de diciembre se requirió al reclamante que procediera a subsanar la reclamación interpuesta mediante la justificación de su legitimación activa para su interposición, lo cual hizo el 15 de diciembre.

El reclamante formula las siguientes alegaciones:

*“Solicitamos que se revise la composición de la mesa de contratación, en cuanto a la posible existencia de conflicto de interés, entre las personas licitadoras y las personas que forma parte de la mesa ajenas a la administración contratante. Consideramos que el hecho de formar parte de la mesa los Srs. D. J. D. A., miembro de la Asociación de Fotógrafos de Navarra, y como suplente D. I. P. V., miembro de la*

*Asociación de Fotógrafos de Navarra, como asesores externos, responsables de la valoración técnica de las ofertas, están directamente relacionado con que siempre en determinados contratos por parte de diversas instituciones hayan sido personas de la misma asociación a la que pertenecen las adjudicatarias de estos contratos en concreto:*

*Asimismo, quisiéramos saber si dicha personas, el Srs. D. J. D. A., miembro de la Asociación de Fotógrafos de Navarra, y como suplente D. I. P. V., miembro de la Asociación de Fotógrafos de Navarra, cuenten al menos con los requisitos de titulación exigida (o equivalente) a las personas licitadoras, condición mínima que consideramos que debe cumplir cualquier asesor externo al que se le asigna tal labor en la mesa, con informes vinculantes que determinan en gran medida la decisión de la mesa.”*

TERCERO.- Con fecha 13 de diciembre se requirió al órgano de contratación la aportación del correspondiente expediente, así como, en su caso, de las alegaciones que estimase convenientes, en cumplimiento del artículo 126.4 de la LFCP.

Transcurrido el plazo de dos días hábiles legalmente previsto se reiteró la solicitud con fecha 18 de diciembre, advirtiéndose que el plazo de resolución de la reclamación quedaba en suspenso hasta la aportación completa del expediente durante un plazo máximo de cinco días naturales, así como que, transcurrido dicho plazo sin que se hubiera aportado aquel, se continuaría con la tramitación de la reclamación y que las alegaciones que pudieran formularse extemporáneamente no serían tenidas en cuenta para la adopción del acuerdo correspondiente.

Finalmente, el 22 de diciembre el órgano de contratación presentó un escrito en el que señala que ha acordado el desistimiento del procedimiento de contratación, aportando el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de diciembre, donde se acuerda dicho desistimiento.

Asimismo, el 21 de diciembre el órgano de contratación procedió a cancelar el anuncio de licitación publicado en el Portal de Contratación de Navarra.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.c) de la LFCP, la misma se aplicará a los contratos públicos celebrados por las Entidades Locales de Navarra, siendo susceptibles de impugnación ante este Tribunal los pliegos de contratación, tal y como establece su artículo 122.2.

SEGUNDO.- La interposición de la reclamación se ha realizado en la forma y dentro del plazo legalmente previstos en los artículos 126.1 y 124.2.a) de la LFCP.

TERCERO.- La reclamación ha sido interpuesta por persona legitimada al tratarse de un profesional interesado en la licitación y adjudicación de un contrato público, acreditando por ello un interés directo o legítimo, en los términos previstos en los artículos 122.1 y 123.1 de la LFCP.

CUARTO.- La reclamación se fundamenta en la infracción de las normas de publicidad, concurrencia y transparencia en la licitación o adjudicación del contrato y, en particular, de los criterios de adjudicación fijados y aplicados, conforme a lo dispuesto en el artículo 124.3.c) de la LFCP.

QUINTO.- El Ayuntamiento de Pamplona ha desistido del procedimiento de licitación, habiendo procedido igualmente a cancelar el anuncio de licitación en el Portal de Contratación de Navarra, habiéndose producido, por ello, la desaparición sobrevenida del acto recurrido, lo cual conlleva la imposibilidad material de continuar con el procedimiento, en los términos previstos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

El artículo 124.7 de la LFCP establece que, en todo lo no previsto en dicha norma, se aplicarán las disposiciones en materia de recursos previstas en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

El artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación, así como que, en los casos de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de dicha circunstancia, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Asimismo, el artículo 84.2 de la citada Ley señala que *“también producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso”*.

En consecuencia, previa deliberación, por unanimidad y al amparo de lo establecido en el artículo 127 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra,

#### ACUERDA:

1º. Declarar la pérdida sobrevenida del objeto de la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por don J. J. R. V. frente a los pliegos reguladores del *“Contrato para la prestación de los servicios de fotografía del Ayuntamiento de Pamplona”*, licitado por dicho Ayuntamiento.

2º. Notificar este acuerdo a don J. J. R. V., al Ayuntamiento de Pamplona, y acordar su publicación en la página del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra.

3º. Significar a los interesados que, frente a este Acuerdo, que es firme en la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo

Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación.

Pamplona, 26 de diciembre de 2023. LA PRESIDENTA, Marta Pernaut Ojer.  
LA VOCAL, Silvia Doménech Alegre. LA VOCAL, Idoia Tajadura Tejada.